



Resolución de la Secretaría de Estado de Transportes y Movilidad Sostenible por la que se establecen las condiciones de aplicación de las medidas de promoción del uso del transporte público colectivo terrestre por parte de la juventud para los viajes realizados en el periodo estival 2026 en los servicios de transporte regular de viajeros por carretera competencia de la Administración General del Estado

El Real Decreto-ley 14/2026, de 9 de junio, de medidas de promoción del uso del transporte público colectivo terrestre por parte de la juventud para los viajes realizados en el periodo estival de 2026, establece una serie de medidas encaminadas a incentivar el papel del transporte público colectivo de competencia estatal entre la población más joven, ya sea en el ferrocarril o en el autobús, en España o en la Unión Europea. Se pretende facilitar los viajes de ocio durante el verano de 2026 fomentando el cambio a un medio de transporte más seguro, fiable, cómodo, económico y sostenible que el vehículo particular.

Al mismo tiempo, con esta medida se pretende ayudar a la recuperación del sector turístico y del sector cultural, potenciando los destinos nacionales y colaborando con el desarrollo de la España rural. De esta forma, se promueve el patrimonio histórico y cultural y el conocimiento de nuestro país por los jóvenes.

Este Real Decreto-ley 14/2026, de 9 de junio, establece descuentos variables a aplicar en los servicios declarados obligación de servicio público de competencia estatal, ya sea ferroviario o por carretera, en los servicios ferroviarios comerciales de ámbito estatal y en el Pase Interrail. Además, habilita a la persona titular de la Secretaría de Estado de Transportes y Movilidad Sostenible a establecer las condiciones necesarias para la aplicación de los descuentos que se regulan en el real decreto-ley.

En concreto, en el ámbito de los servicios regulares de transporte de viajeros por carretera de uso general, en virtud de lo establecido en los artículos 1 y 4 del Real Decreto-ley 14/2026, de 9 de junio, por resolución de la persona titular de la Secretaría de Estado de Transportes y Movilidad Sostenible se establecerán las condiciones del registro de las personas acogidas a la medida en la página web del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, el uso indebido, los billetes utilizados y la liquidación a aplicar por la Dirección General de Transporte por Carretera y Ferrocarril.

Por todo lo expuesto en los párrafos anteriores,

DISPONGO:

PRIMERO. Registro de las personas beneficiarias de los descuentos

Las personas que deseen acogerse a estos descuentos recogidos en los artículos 1 y 4 del Real Decreto-ley 14/2025 de 9 de junio, deberán registrarse a través de la página web del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible en la dirección <https://veranojoven.transportes.gob.es>





Para su inscripción se identificarán a través de certificados electrónicos cualificados, entre los que se incluyen los incorporados al documento nacional de identidad, o a través del sistema Cl@ve. En caso de no disponer de estos métodos identificativos, se podrá emplear un método alternativo utilizando al menos el número de Documento Nacional de Identidad (DNI) para las personas españolas junto a la fecha de validez y Número de Identificación de Extranjero (NIE) junto al número de soporte del Registro de Ciudadano de la Unión Europea o de la Tarjeta de Identidad de Extranjero (TIE) según corresponda, nombre y apellidos, fecha de nacimiento y lugar de residencia y, en su caso, el número de soporte del DNI.

Además, las empresas concesionarias deberán facilitar a través de los canales de venta on-line la inscripción al registro facilitando el enlace a la página web del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible.

La persona beneficiaria deberá facilitar el número de DNI junto al número de soporte o NIE junto al número de soporte del Registro de Ciudadano de la Unión Europea o de la Tarjeta de Identidad de Extranjero (TIE) según corresponda, así como su fecha de nacimiento. Además, deberán facilitar sus datos de contacto, tales como la dirección de correo electrónico o el teléfono móvil.

Comprobados los requisitos de identidad, edad y residencia en España, el Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible facilitará a la persona solicitante a través de su teléfono móvil o dirección de correo electrónico un código compuesto por el número del DNI o el NIE, y un conjunto de caracteres que le permitirá disfrutar de los descuentos establecidos en el artículo 4 del Real Decreto-ley 14/2026. El Código de Registro tendrá validez para su uso en todos los medios de transporte público colectivo por carretera y ferrocarril contemplados en el Real Decreto-Ley 14/2026, de 10 de junio, y en todos los billetes que utilice. El registro podrá ser consultado por la persona inscrita a través de la página web del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible.

Una vez realizadas las comprobaciones, se comunicará al ciudadano el resultado de la comprobación y, en caso afirmativo, se le proporcionará el Código de Registro por la vía que haya indicado. Igualmente, el ciudadano podrá comprobar el estado de la solicitud en la página web.

El registro, cualquiera que sea el método utilizado, deberá realizarse con 24 horas de antelación a la emisión del primer billete.

El registro deberá contener al menos el nombre y apellidos, el número de DNI y su número de soporte para las personas españolas o NIE y número de soporte de Registro de Ciudadano de la Unión Europea o Tarjeta de Identidad de Extranjeros (TIE) según corresponda, la fecha de nacimiento, la nacionalidad, el municipio de residencia y el número de teléfono móvil y/o la dirección de correo electrónico. Este registro de viajeros será único para todos los medios de transporte y podrá ser consultado por las empresas concesionarias antes de la emisión de cada billete. Las empresas concesionarias, mediante procedimientos informáticos automatizados, verificarán el registro de los viajeros para la emisión de billetes con descuento.

SEGUNDO. Obligaciones de información, visibilidad, publicidad y comunicación.





2.1. Información, visibilidad y publicidad

Las empresas concesionarias procurarán, mediante la publicidad adecuada, que esta medida y las condiciones del Código de Registro que faciliten el uso de los billetes con descuento sean conocidas en general por los viajeros.

Cualquier comunicación o publicidad que se realice de esta medida, incluyendo la página web del operador, deberá llevar asociado el mensaje siguiente:

Programa “Verano Joven” del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible.

En concreto, se deberá incluir el logo del programa que será publicado en el Portal de Empresas SIRDE e irá acompañado del emblema del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible.

Los billetes con descuento deberán incorporar el nombre y apellidos y el número de DNI o NIE, según corresponda. Además, incluirán el código QR generado de acuerdo a las especificaciones del Sistema de Información de Registro de Datos de Explotación (SIRDE), así como el mensaje “Verano Joven. Descuentos en el transporte público. Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible” y el logo disponible en el Portal de Empresas SIRDE.

2.2. Portal de Empresas SIRDE

El Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible pondrá a disposición de las empresas concesionarias el “Portal de Empresas de SIRDE” para el acceso a la documentación técnica, las claves de API para la consulta de personas beneficiarias y comunicación de datos, y cualquier otra función relacionada con la gestión de la información relacionada con esta medida.

Este Portal será accesible a través de la sede electrónica del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible.

Los canales y estándares de comunicación serán establecidos por la Dirección General de Transporte por Carretera y Ferrocarril en el Portal de Empresas de SIRDE.

TERCERO. Billetes. Registro, expedición y utilización.

3.1. Registro de billetes

Para el registro de los billetes utilizados con descuento se utilizará el SIRDE.

La operativa de uso de SIRDE y las especificaciones técnicas se encuentran disponibles y pueden ser consultadas en el Portal de Empresas SIRDE.

Si por cualquier circunstancia excepcional la expedición a realizar y/o los billetes asociados no pueden ser registrados en tiempo real en el sistema utilizando los medios ordinarios para ello como la aplicación móvil o las APIs web, se remitirá a través de la API de remisión de datos de incidencias los datos asociados a los billetes no registrados. Este suministro de datos se considerará complementario al suministrado por defecto en tiempo real a través del sistema.





Por resolución de la persona titular de la Dirección General de Transporte por Carretera y Ferrocarril se podrá establecer el porcentaje máximo de billetes remitidos por este método alternativo que serán considerados validados a efectos de las liquidaciones a practicar.

A los efectos de este sistema, la consulta de información técnica y el suministro de información de las empresas concesionarias se realizará siempre por vía telemática. Para ello, se pondrá a su disposición el Portal de Empresas de SIRDE.

3.2. Operativa de expedición y utilización.

Las personas beneficiarias deberán adquirir y formalizar su viaje de la forma habitual, siempre que los medios tecnológicos lo permitan.

Las empresas concesionarias podrán cargar gastos de gestión en la expedición de billetes con descuento acogidos a esta medida, con el límite de 1 euro por billete (IVA incluido).

El usuario deberá dirigirse a la empresa concesionaria o al canal de venta habitual a fin de obtener el billete con descuento.

Para la realización del viaje el usuario deberá obtener un billete que estará asociado al Código de Registro del punto PRIMERO de esta Resolución y contará, en su caso, con el código QR recogido en las especificaciones de SIRDE.

Este billete será registrado en el sistema SIRDE al inicio del viaje.

3.3. Obligaciones de remisión de billetes

Los billetes expedidos, utilizados y registrados en el sistema o método alternativo recogido en el punto 1 anterior serán remitidos a la Dirección General de Transporte por Carretera y Ferrocarril con una demora máxima de 3 días hábiles respecto al momento en el que se inicie el viaje.

CUARTO. Uso indebido, control de utilización de los billetes con descuento, supervisión y control financiero

4.1. Uso indebido de los billetes con descuento

Las empresas concesionarias verificarán que los datos de identidad aportados por aquellos ciudadanos que adquieran o deseen adquirir los billetes asociados a un Código de Registro sean correctos.

Para evitar un uso desmedido del billete con descuento se atenderá obligatoriamente a las siguientes indicaciones:

- ✓ El Código de Registro será de uso personal e intransferible.





- ✓ Para el periodo de validez solo se permitirá un Código de Registro por persona beneficiaria.
- ✓ Se impedirá la reserva en la misma empresa concesionaria de más de un viaje por sentido para un mismo origen-destino en el mismo día, salvo que previamente se haya procedido a la anulación de la reserva.

La empresa concesionaria será responsable del cumplimiento de las condiciones de expedición, utilización, devolución y uso adecuado de los billetes con descuento de acuerdo con lo establecido en esta Resolución.

Se considerará uso indebido:

- La utilización, o intento de utilización, de un billete con descuento asociado a un Código de Registro por un viajero distinto al titular de este.
- Reservar un billete con descuento en un servicio de transporte regular de viajeros por carretera competencia de la Administración General del Estado y no realizar el viaje ni anularlo con una antelación mínima a 24 horas, salvo para trayectos de corta duración en los que la empresa concesionaria podrá permitir que la anulación se realice con una antelación inferior. No se considerará uso indebido el cambio de título de transporte en este tipo de trayectos.

Cuando se detecte un uso indebido de acuerdo con lo establecido en esta Resolución, las empresas concesionarias deberán anotarlo en un registro, incluyendo el Código de Registro asociado e identificando a la persona beneficiaria. Este uso indebido será comunicado al Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible a través del API de datos de SIRDE, en el plazo de cinco días desde la fecha del viaje no realizado o desde la fecha del intento de viaje por una persona distinta al titular del Código de Registro.

Asimismo, las empresas concesionarias advertirán a los viajeros de cada uso indebido por mensaje SMS al teléfono móvil o al correo electrónico registrado, de las posibles consecuencias de su actuación.

Conllevará el bloqueo del Código de Registro:

- El uso de un Código de Registro o un billete asociado por un viajero distinto al titular de este.
- En relación con cualquiera de los servicios de transporte acogidos a esta medida de Verano Joven, prestados por empresas concesionarias de transporte regular de viajeros por carretera o por empresas ferroviaria, que un viajero durante el periodo de uso y validez del Código de Registro no haya cancelado al menos con 24 horas o 60 minutos de antelación, respectivamente, el viaje formalizado, y no haya realizado el viaje al menos en tres ocasiones.

A los efectos de lo establecido en el apartado anterior, el bloqueo del Código de Registro supondrá la prohibición de adquirir un billete asociado al Código de Registro por parte del titular durante el plazo de vigencia de esta medida.





4.2. Control de la utilización de los billetes con descuento

El Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible elaborará un registro con los Códigos de Registro y billetes utilizados de manera indebida identificando a la persona beneficiaria.

Antes de la emisión de un billete bonificado la empresa comercializadora consultará al Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible si la persona beneficiaria tiene anulado el Código de Registro.

El Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible facilitará a las empresas concesionarias, a través de las APIS de Verano Joven, el acceso a la información relativa a los Códigos de Registro bloqueados y a los usuarios que tienen prohibida de manera temporal la adquisición de un billete asociado a un Código de Registro por uso indebido.

Las empresas concesionarias difundirán adecuadamente las consecuencias del uso indebido del Código de Registro y los billetes asociados. Asimismo, facilitarán la cancelación de los billetes asociados a un Código de Registro en sus distintos canales de venta.

En este sentido, las empresas concesionarias deberán establecer sistemas de control para comprobar en el acceso a los vehículos que el viajero porta un billete asociado a un Código de Registro expedido de acuerdo con lo establecido en esta Resolución.

Las empresas concesionarias podrán requerir a los viajeros que hagan uso del Código de Registro y billetes asociados a esta medida los datos y la documentación necesaria que permita garantizar el cumplimiento de las condiciones recogidas en el Real Decreto-ley 14/2026, de 9 de junio y en esta Resolución.

4.3. Supervisión y control financiero

Los servicios de Inspección de la Dirección General de Transporte por Carretera y Ferrocarril supervisarán que los viajeros hagan un buen uso de los Códigos de Registro y los billetes con descuento expedidos de acuerdo con las indicaciones establecidas en el apartado 4.1. El incumplimiento constituirá una infracción leve de acuerdo con el apartado 7 del artículo 142.14 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres (LOTT) y puede acarrear una multa de 100 a 200 euros de acuerdo con el apartado a) del artículo 143.1 de la LOTT.

Asimismo, los servicios de Inspección supervisarán el cumplimiento por parte de la empresa concesionaria de la obligación de expedir los correspondientes títulos de transporte a los usuarios cumpliendo las condiciones exigibles en esta Resolución, cuyo incumplimiento constituirá una infracción leve de acuerdo con lo establecido en el artículo 142.6 de la LOTT y puede acarrear una multa de 301 a 400 euros de acuerdo con el apartado c) del artículo 143.1 de la LOTT.

Las empresas concesionarias deberán someterse a cualquier actuación de comprobación y control financiero que pueda realizar la Secretaría de Estado de Transportes y Movilidad Sostenible, y a cualesquiera otras actuaciones de comprobación o control financiero que puedan



realizar los órganos de control competentes, aportando para ello cuanta información les sea requerida.

QUINTO. Liquidación

La liquidación del importe generado por esta medida, de acuerdo con lo establecido en los artículos 1 y 4 del Real Decreto-ley 14/2026, se efectuará de una sola vez a partir del 30 de septiembre de 2025 en el plazo de tres meses.

Se consideran billetes validados en SIRDE todos aquellos billetes registrados directamente en el sistema o en el método alternativo recogido en el apartado TERCERO de esta Resolución.

No serán utilizados para el cálculo de la liquidación los billetes que cumplan alguna de las siguientes circunstancias:

- Billetes registrados en SIRDE o en el método alternativo que no estén asociados a un Código de Registro, salvo que se haya remitido en plazo la correspondiente incidencia y se hayan verificado positivamente los datos del viajero.
- Billetes comunicados con posterioridad a los tres días hábiles respecto al momento en el que se inicie el viaje, salvo que esté debidamente justificado.
- Billetes utilizados en un mismo espacio temporal dentro del mismo servicio público de transporte regular de viajeros por carretera, salvo que esté debidamente justificado.
- Billetes no utilizados.
- Billetes de tráfico no autorizados en el servicio público de transporte regular de viajeros por carretera.

El importe del billete a reintegrar se calculará multiplicando la tarifa usuario vigente al finalizar el periodo a liquidar por la distancia tarifaria. Este importe se encuentra recogido en el cuadro de precios disponible por la empresa concesionaria. En caso de existir precios de billete distintos para el mismo origen y destino, se utilizará el precio de menor cuantía.

El importe del billete a reintegrar excluirá cargos adicionales por cancelación o cambio, por prestación de otros servicios relacionados, por equipaje, por gastos de emisión, tasas o cualquier otro aspecto accesorio al transporte.

Los billetes afectados por los mínimos de percepción establecidos por las Comunidades Autónomas solo serán computados por ese precio si la empresa concesionaria acredita antes de la finalización de cada periodo de liquidación el importe mínimo por viaje establecido por la Comunidad Autónoma.

Antes de realizar cada liquidación la Dirección General de Transporte por Carretera y Ferrocarril notificará a la empresa concesionaria una propuesta de liquidación con el fichero que incluya la relación de los billetes expedidos para cada VAC que serán utilizados en el cálculo del importe a reintegrar y que cumplan las condiciones exigidas en el Real Decreto-ley 14/2026 y en esta Resolución para su reintegro.





FIRMADO

La empresa concesionaria podrá realizar en el plazo de diez días las alegaciones que estime adecuadas sobre la propuesta de liquidación. En ese mismo plazo deberá aportar los ficheros con todos aquellos registros de billetes y viajes que considere oportuno, de modo que esa información sea suficiente para analizar las alegaciones formuladas.

La liquidación para cada VAC se aprobará por resolución de la persona titular de la Dirección General de Transporte por Carretera y Ferrocarril y será notificada a la empresa concesionaria. Contra esta Resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Secretaría General de Transporte Terrestre, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante la Secretaría de Estado de Transportes y Movilidad Sostenible, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 11.a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación de esta Resolución en la Sede Electrónica del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998.

EL SECRETARIO DE ESTADO DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD SOSTENIBLE

José Antonio Santano Clavero

FIRMADO por: JOSE ANTONIO SANTANO CLAVERO. A fecha: 12/06/2026 02:37 PM
SECRETARIO DE ESTADO DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD SOSTENIBLE
Total folios: 8 (8 de 8) - Código Seguro de Verificación: MFOM028A701A8346223FCF19E0E. Verificable en <https://sede.transportes.gob.es>

